

**RESOLUCIÓN DE DESIERTO No. 071**

**PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL, RE-CSPS-003-2022 PARA LA CONTRATACIÓN DEL: "SERVICIO DE PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN PARA SOCIALIZAR LAS ACCIONES PROGRESIVAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVÉS DEL PROYECTO PIATER EN DIFERENTES TEMÁTICAS"**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 2 de la citada norma señala: *"Art. 2.- Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente*

*de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)*

*3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes; (...)*”

**Que,** el artículo 4 de la Ley previamente señalada, prevé: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

**Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: *“(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado.”; De manera concordante, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: “(...)En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”*

**Que,** El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad al Plan Anual de Contratación, el mismo que será elaborado por la entidad contratante;

**Que,** el artículo 33, de la norma ibídem prevé: *“Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

*a. Por no haberse presentado oferta alguna;*

*b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*

*c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada.*

*La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;*

*d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,*

*e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.*

*Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.*

*La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.*

*Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.*

*La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”*

**Que,** el artículo 36, de la Ley antes señalada, manifiesta: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS”;*

**Que,** el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Art. 89.- Se encuentran sujetos al régimen de contratación directa:*

*1. Los estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios, sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares”;*

**Que,** el artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente: *“Art. 90.- En el caso de que la entidad contratante optare por contratar productos*

*comunicacionales y servicios comunicacionales a través de un proceso de selección se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del procedimiento especial, estableciendo el cronograma para el proceso.*
- 2. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante procederá a invitar directamente al menos a 3 proveedores y máximo 5 inscritos en el Registro Único de Proveedores, adjuntando la documentación pertinente.*
- 3. Las ofertas se presentarán en el lugar que se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos, el cual no podrá exceder de 3 días contados a partir de la publicación de la resolución.*
- 4. Recibida la oferta, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos, seleccionará a la oferta que más convenga a los intereses institucionales, pudiendo al efecto apoyarse en una comisión técnica.*
- 5. La adjudicación se efectuará al oferente que cumpla con todos los requisitos previstos en los pliegos, de conformidad con los parámetros de evaluación y tomando en cuenta el mejor costo, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*
- 6. La adjudicación podrá efectuarse por la totalidad de los productos o servicios requeridos o parte de ellos, de así convenir a los intereses institucionales.*
- 7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta, aun cuando recibiere una sola, si ésta es conveniente a los intereses institucionales, o, declarará desierto el procedimiento, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes (...);*
- 8. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 89.”;*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 415, de 4 de mayo de 2022, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz;

- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 061, de 10 de abril de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delegó al Señor Coordinador/a General Administrativo Financiero como ordenador de gasto de inversión para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al coeficiente 0.000016 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1452 CGAF/DATH de fecha 6 de mayo de 2022, la máxima autoridad nombra como Coordinador General Administrativo Financiero al Econ. Francisco Xavier Narváez Rosero;
- Que,** mediante Resolución de Inicio No. 64 de 25 de julio de 2022, el señor Mgs. Francisco Xavier Rosero Narvaez Coordinador General Administrativo Financiero, Resuelve en el artículo 1: *“Autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial Comunicación-Social RE-CSPS-MAG-003-2022, para la contratación del “SERVICIO DE PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN PARA SOCIALIZAR LAS ACCIONES PROGRESIVAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVES DEL PROYECTO PIATER EN DIFERENTES TEMÁTICAS”.*
- Que,** el día 26 de julio de 2022, la secretaria de la comisión técnica Abg. Jhenifer Daniela Granizo Chavez; convocó mediante correo electrónico a la AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, a los proveedores invitados y a la comisión designada para el presente proceso de contratación las 12h00 del 26 de julio de 2022;
- Que,** a través de Informe, suscrito por la Abg. Daniela Granizo Chávez, secretaria del Proceso, en su parte pertinente manifiesta lo que sigue:

*“(...) la fecha límite para presentación de ofertas fue el día 29 de julio de 2022, 15h30, de la revisión realizada en calidad de operadora del portal de compras públicas SOCE, se evidencia que hasta la fecha y hora antes señalada no fue recibida ninguna oferta.*

*Por tanto, desde la Unidad de Contratación Pública del Ministerio de Agricultura y Ganadería se indica que, se ha verificado el sistema SOCE, no existieron oferentes para este proceso, por ende, sírvase considerar lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*“Art. 33.- Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

*a. Por no haberse presentado oferta alguna (...);*

- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2022-7586 de 03 de agosto de 2022 el señor Mgs. Francisco Xavier Narváez Rosero Coordinador General Administrativo Financiero mencionó lo siguiente: *"(...) Desde la Unidad de Contratación Pública del Ministerio de Agricultura y Ganadería se indica que, se ha verificado el sistema SOCE, y no existieron oferentes para este proceso, observando como alerta en el portal de compras públicas la recomendación de desierto por no existir oferta económica alguna (...)"*.
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-PIATER-2022-0662-M de 04 de agosto de 2022 el señor Ing. Jimmy Andrés Avila Jaramillo, Gerente de Proyecto de Innovación de Asistencia Técnica y Extensión Rural, menciona lo siguiente: *"(...) En virtud de lo expuesto, es preciso señalar que, de acuerdo a las atribuciones otorgadas a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Administrativa, son éstas las unidades competentes dentro del presente proceso de contratación, para determinar la forma mediante la cual se dará de baja un proceso, por lo que como unidad requirente, se sugiere se realicen las acciones legales respectivas en el presente proceso de contratación (...)"*.
- Que,** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con relación a la declaratoria de desierto establece en su Artículo 33 que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...)*
- a. Por no haberse presentado oferta alguna;*

En uso y goce de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial Nro. 014 de 4 de febrero de 2019, modificado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, de 10 de abril de 2019.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar DESIERTO el proceso RE-CSPS-003-2022 para la contratación del: "SERVICIO DE PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN PARA SOCIALIZAR LAS ACCIONES PROGRESIVAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVES DEL PROYECTO PIATER EN DIFERENTES TEMÁTICAS"; considerando que, no se ha recibido oferta alguna.

**Artículo 2.-** Disponer a Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución a través de la Unidad de Contratación Pública en el Portal del SERCOP.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Gestión de la Contratación Pública la devolución del expediente digital y físico al área requirente.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Quito, a los 08 días del mes de agosto de 2022

Mgs. Francisco Xavier Narvaez Rosero  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Ag/ar/dg